

FRANCIA

COTIZACIONES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL⁷

Seguridad social

Base máxima de cotización a la Seguridad Social

- Se ha revalorizado un 2,1%, quedando en:
 - 22 euros por hora;
 - 162 euros por día;
 - 680 euros por semana;
 - 1.473 euros por 15 días;
 - 2.946 euros por mes;
 - 8.838 euros por trimestre y
 - 35.352 euros por año.

- CSG (Contribución Social Generalizada) y CRDS (Contribución para el Reembolso de la Deuda Social). No se modifican los importes.

- Cotizaciones de Seguridad Social. Los tipos de cotización por enfermedad, maternidad, invalidez, muerte, supervivencia, vejez y prestaciones familiares no han sido modificados.

- Cotización para el Fondo Nacional de Ayuda para la Vivienda (FNAL) En aplicación de la Ley de presupuestos generales para 2011, la tasa de la contribución que deben pagar a este Fondo los empleadores de 20 trabajadores, como mínimo, será, a partir del 1 de enero de 2011:
 - 0,40% aplicable a la remuneración que no exceda la base máxima de cotización de la Seguridad Social;

 - 0,50% aplicable a remuneraciones que sobrepasen esa base máxima. Se le añadirá la cotización del 0,10% a la FNAL –que deben pagar todas las empresas sean cuales sean sus efectivos- (con el límite de la citada base máxima).

- Cotizaciones por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Los elementos para calcular estas cotizaciones -a partir del 1 de enero de 2011- se determinaron por Orden ministerial de 27 de diciembre de 2010, para el conjunto de las actividades profesionales que dependen del

⁷ “Liaisons Sociales Quotidien” nº 14/2011 de 21 de enero de 2011.

régimen general de la Seguridad Social. Otra Orden de la misma fecha determina las tasas de los incrementos a tanto alzado aplicables en 2011.

Jubilación complementaria.

Por acuerdo de 25 de noviembre de 2010, los agentes sociales decidieron prorrogar -hasta el 30 de junio de 2011- las disposiciones del acuerdo de 13 de noviembre de 2003, sobre la jubilación complementaria. Consecuentemente, el Consejo de Administración de la AGIRC (Asociación General de Instituciones de Jubilación de Cuadros, régimen gestor del retiro complementario) y de la ARRCO (Asociación de los Regímenes de Jubilación Complementaria, régimen gestor del retiro complementario de los asalariados) decidieron mantener sin cambio alguno los parámetros de funcionamiento de estos dos regímenes complementarios.

Jubilación complementaria de trabajadores asalariados (ARRCO):

- Tipo mínimo contractual (obligatoria): Para todos los trabajadores asalariados no cuadros afiliados a la ARRCO, el tipo de cotización aplicable al “Tramo 1” -es decir a remuneraciones que no excedan la base máxima de cotización de la seguridad social, será de 7,5% (4,5% para el empresario y 3% para el asalariado con un reparto de 60/40).
- El tipo de cotización sobre el “Tramo 2” (T2) –es decir, el aplicable a remuneraciones que excedan la base máxima de cotización a la seguridad social sin que superen 3 veces esta base será de 20% (12% a cargo del empresario y 8% a cargo del asalariado, con un reparto de 60/40).

Jubilación complementaria de cuadros AGIRC:

- Tipo mínimo obligatorio de las cotizaciones contractuales. El tipo AGIRC será de 20,30%, repartida de la manera siguiente:
 - respecto al “Tramo A” (remuneraciones hasta la base máxima de cotización de la seguridad social), 4,5% para el empresario y 3,5% para el empleado
 - respecto al “Tramo B” (es decir, remuneraciones comprendidas entre el excedente de la base máxima de cotización y cuatro veces dicha base) : 12,60% para el empresario y 7,70% para el ejecutivo:
 - respecto al “Tramo C” (remuneraciones que superen el tramo B y no superen 8 veces el importe de la base máxima de cotización, el reparto es libre pero se aconseja aplicar el mismo anterior.
- Contribución Excepcional Temporal (CET). Se aplica a las remuneraciones que perciben los ejecutivos que dependen del régimen AGIRC (Esta cotización no genera derechos). La CET se

deduce desde el primer euro hasta el límite superior del "Tramo C", es decir ocho veces el importe de la base máxima de cotización (23.568 euros al mes). La CET –que se mantendrá hasta el 30 de junio de 2011- será de 0,35%, de los cuales 0,22% para el empresario y 0,13% para el asalariado.

- Asociación para la Gestión del Fondo de Financiación de AGIRC y ARRCO (AGFF). La cotización para la AGFF (permanecerá sin cambios hasta el 30 de junio de 2011, es decir será:

- Para los no cuadros:
 - 2% los de categoría T1 (fracción de las remuneraciones limitada a la base máxima de cotización a la Seguridad Social, (es decir 2.946 euros/mes): 1,20% parte patronal y 0,80% parte asalariado;

 - 2,2% los de categoría T2 (fracción de salario comprendida entre el excedente de la base máxima de cotización a la Seguridad Social y tres veces ese mismo importe, es decir 8.838 euros), con un reparto de 1,30% parte patronal y 0,90% parte asalariado.

- Para los cuadros:
 - 2% los de categoría A (fracción de las remuneraciones limitada a la anteriormente citada base máxima de cotización a la S.S.), con un reparto de 1,20% de parte patronal y 0,80% parte asalariado.

 - 2,2% los de categoría B (fracción de salario comprendida entre la base máxima de cotización a la Seguridad Social y cuatro veces ese mismo importe, es decir 11.784 euros), con un reparto de 1,30% de parte patronal y 0,90% de parte asalariado.

Prestación de desempleo

- Seguro de desempleo. El tipo de cotización al seguro de desempleo es de 6,40% a partir del 1 enero de 2011 (4% parte patronal y 2,40% parte asalariado), aplicable a remuneraciones que no excedan cuatro veces la base máxima de cotización a la Seguridad Social, (es decir, 11.784 euros por mes). Sin embargo, habrá una nueva negociación del convenio del Seguro de Paro que debería llegar a término el 1 de abril de 2011 y que podría tener consecuencias sobre el nivel de las cotizaciones.

- Asociación para la Garantía de Salarios (AGS). El Consejo de Administración de la AGS (organismo con competencias similares al FOGASA español) decidió el 7 de diciembre de 2010 mantener la cotización a la AGS en 0,40%. Está únicamente a cargo del empresario y se aplica sobre los salarios (con el límite de cuatro veces la base máxima de cotización a la Seguridad Social, es decir

11.784 euros por mes). El Consejo de Administración decidirá a finales de marzo si conviene o no aumentar la cotización, según la situación financiera.

- APEC (Asociación para el Empleo de Cuadros, Ingenieros y Técnicos). La cotización está financiada por una aportación pagada por los empresarios para todo asalariado inscrito al régimen de jubilación de cuadros. Al 1 de enero de 2011, el porcentaje de esta cotización será de 0,06% (empresario: 0,036% y cuadro: 0,024%).

Otras cotizaciones.

Cotización para el Aprendizaje.

El tipo de cotización para el aprendizaje es de 0,50%. En cambio, el de la contribución adicional a la cotización para el aprendizaje –denominada “contribución al desarrollo del aprendizaje”- no cambia y sigue siendo de 0,18%.

Las empresas con un mínimo de 250 trabajadores que tengan una media anual inferior al 3% del efectivo anual medio de asalariados en las situaciones siguientes: con contrato de profesionalización, de aprendizaje, cumpliendo un voluntariado internacional, o beneficiarios de un convenio internacional de formación para la investigación, deberán pagar una contribución suplementaria de aprendizaje (CSA) de 0,1%.

Cotización sobre los salarios

Los empresarios establecidos en Francia que no están sujetos al IVA el año en que abonan los salarios, deben abonar la denominada “taxe sur les salaires”.

El baremo de este impuesto sobre los salarios establecido en la ley de presupuestos generales para 2011, pagados en 2011, será el siguiente:

- 4,25% para la fracción de remuneración inferior o igual a 7.604 euros;
- 8,50% de 7.604 a 15.185 euros;
- 13,60% a partir de 15.185 euros.

CARGAS SOCIALES Y FISCALES SOBRE LOS SALARIOS

| CARGAS | PORCENTAJE | | BASE MÁXIMA | |
|---|---------------------|----------------|---|---------------------|
| | Empresario (%) | Trabajador (%) | Anual (€) | Mensual (€) |
| 1. CSG+CRDS no deducibles | - | 2,90 | Sobre 97% salario bruto | |
| 2. GSG deducible | - | 5,10 | Sobre 97% salario bruto | |
| 3. Contribución de solidaridad para la autonomía. | 0,30 | - | Sobre la totalidad salario | |
| 4. Seguridad Social | | | | |
| . Seguro de Enfermedad, maternidad, invalidez, muerte | 12,80 | 0,75 | Sobre totalidad salario | |
| . Seguro de Vejez | 8,30 | 6,65 | 35.352 euros 2.946 euros | |
| . Prestaciones Familiares | +1,60 | +0,10 | Sobre totalidad salario | |
| . Accidentes de Trabajo | 5,40 | | Sobre totalidad salario | |
| | (% variable) | | | |
| 5. Pensión Complementaria | | | | |
| . No cuadros | | | | |
| Tramo 1 (T1) | 4,50 | 3,00 | 35.352 | 2.946 |
| Tramo 2 (T2) | 12,00 | 8,00 | de 35.352 a 106.056 | de 2.946 a 8.838 |
| . Cuadros | | | | |
| Tramo A | 4,50 | 3,00 | 35.352 | 2.946 |
| Tramo B | 12,60 | 8,00 | de 35.352 a 141.408 | de 2.946 a 8.838 |
| Tramo C Ejemplo de reparto | 12,60 | 7,70 | de 141.408 a 282.816 | de 11.784 a 23.568 |
| Contribución excepcional y temporal | 0,22 | 0,13 | 282.816 | 23.568 |
| 6. AGFF | | | | |
| . No cuadros | | | | |
| Tramo 1 (T1) | 1,20 | 0,80 | 35.352 | 2.946 |
| Tramo 2 (T2) | 1,30 | 0,90 | de 35.352 a 106.056 | de 2.946 a 8.838 |
| . Cuadros | | | | |
| Tramo A | 1,20 | 0,80 | 35.352 | 2.946 |
| Tramo B | 1,30 | 0,90 | de 35.352 a 141.408 | de 2.946 a 11.784 |
| 7. Paro- Empleo | | | | |
| . "Pole-Emploi" -Seguro Paro | 4,00 | 2,40 | 141.408 | 11.784 |
| . "Pole-Emploi" -Fondo de Garantía Salarial | 0,40 | - | 141.408 | 11.784 |
| . APEC | 0,036 | 0,024 | 141.408 | 11.784 |
| 8. Construcción - Vivienda | | | Sobre la totalidad del salario | |
| . Participación de los empresarios en la construcción | 0,45 | - | | |
| . Fondo Nacional Ayuda Vivienda: | 0,10 | - | 35.352 | 2.946 |
| -cotización de todas empresas | 0,40 | - | 35.352 | 2.946 |
| -contribución de las empresas de 20 o más trabajadores. | 0,50 | - | Por encima de 35.352 | Por encima de 2.946 |
| 9. Contribución Aprendizaje | 0,50 | - | Sobre totalidad salario | |
| - Cotización adicional | + 0,18 | - | | |
| 10. Formación Profesional | | | Sobre totalidad salario | |
| -Empresas de 20 y más trabajadores. | 1,60 | - | | |
| - Empresas de 10 a 19 trabajad. | 1,05 | - | | |
| - Empresas de menos de 10 trabajadores. | 0,55 | - | | |
| 11. Tasa sobre los salarios | 4,25 | - | Hasta 7.604 | - |
| (Empleadores que no están sometidos al IVA). | 8,50 | - | De 7.604 a 15.185 | - |
| | 13,60 | - | Más de 15.185 | - |
| 12. Tasa sobre la Contribución Patronal de Previsión | 8,00 | - | Sobre la Cotización patronal de previsión | |
| (Empresas con más de 9 trabajadores) | | | | |
| 13. Transportes. | | | | |
| - Pago del transporte | Porcentaje variable | - | Sobre la totalidad del salario. | |